



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis crítico del Error Inexcusable en la Administración de
Justicia del Ecuador**

AUTORA:

Florencia Colombo, Gabriela

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la
República del Ecuador**

TUTOR:

Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique

Guayaquil, Ecuador

10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Florencia Colombo, Gabriela**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República Del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Abg. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Florencia Colombo, Gabriela

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis crítico del Error Inexcusable en la Administración de Justicia del Ecuador** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales Y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

LA AUTORA

f. _____
Florencia Colombo, Gabriela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Florencia Colombo, Gabriela

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis crítico del Error Inexcusable en la Administración de Justicia del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

LA AUTORA:

f. _____
Florencia Colombo, Gabriela

URKUND

?V6Document [Tesis Gabriela Florencia.docx](#) (D40983507)

?V6Submitted 2018-08-26 17:54 (-05:00)

?V6Submitter rafael.compte@cu.ucesg.edu.ec

?V6Receiver rafael.compte.ucsg@analysis.orkund.com

?V6Comment Tesis Gabriela Florencia [?V6ShowFullComment](#)

4% ?V6DynamicSignificanceLabel

?V6ListofSources **?V6BlockListHeader**

?V6Rank

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5653/1/PIU048033-2017.pdf>

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7378/1/T-UCE-0013-As-335.pdf>

?V6AlternativeSourcesGroupTitle

?V6SourcesNotUsedGroupTitle

?V6WarningsLabel **?V6Reset** **?V6ExportReport** **?V6Share**

f. _____
Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique

f. _____
Florencia Colombo, Gabriela

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarme y acompañarme en cada paso que doy, por bendecirme cada día y siempre darme la fuerza para lograr todos mis proyectos sin desfallecer.

A mis padres, por ser quienes con los que siempre puedo contar para cumplir mis metas y sueños y por quienes me esfuerzo día a día para ser mejor, por todo el tiempo y esfuerzo invertido en mí y en mi formación académica y personal.

A mis hermanos por ser parte importante de mi vida y siempre animarme a cumplir mis metas.

A mis tíos Javier y Yolanda por apoyarme siempre.

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo, que refleja todo mi esfuerzo y dedicación a mis abuelitos quienes me enseñaron que lo más importante es la familia, son y serán el mejor ejemplo de vida y a quienes llevo siempre en mi corazón.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Reynoso Gaute, Maritza Ginette

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Benavides Verdesoto, Ricky Jack

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2018

Fecha: Agosto, 27 de 2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “Análisis crítico del Error Inexcusable en la administración de justicia del Ecuador”, elaborado por la estudiante **Gabriela Florencia Colombo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación DIEZ (10), lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACION*.

Dr. Rafael Enrique Compte Guerrero

Tutor

ÍNDICE

CAPITULO I.....	2
1.1. Antecedentes del error inexcusable en Ecuador	2
1.2. Definición de error inexcusable.....	3
1.3. Elementos del error inexcusable.....	4
1.4. Clases de errores inexcusables	4
1.5. Rol de la Administración de Justicia en el error inexcusable.....	5
1.6. Base Legal	7
1.7. Error inexcusable y error judicial.....	8
CAPITULO II	10
2.1. El Consejo de la Judicatura y el Error Inexcusable.....	10
2.2. Análisis de la Tipología del Error Inexcusable en Ecuador	11
Conclusiones	18
Recomendaciones	19
Bibliografía.....	20

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto el análisis del error inexcusable, que podría definirse como un tipo sancionado administrativamente. En nuestro país existen lagunas respecto al error inexcusable, sus características y sanción por cuanto solo se lo contempla de manera subjetiva y no se encuentra estipulado en la Ley; debiendo el organismo encargado de promulgar las leyes tipificarlo a fin de que no existan violaciones a la seguridad jurídica y al debido proceso de los sumariados por este acto. Pese a que en las resoluciones dictadas por Control Disciplinario que se han iniciado contra funcionarios públicos por este tema, aún existen dudas respecto al tema, debido a que, al no haber una definición taxativa del error inexcusable, al nombrarlo lo hacen de una manera muy peculiar, en razón a lo antes mencionado, se hará una explicación detallada doctrina nacional y así también internacional, además de informes emitidos por el consejo de la Judicatura.

PALABRAS CLAVE

Error inexcusable, Consejo de la Judicatura, Administración de Justicia, jueces, error judicial, Función Judicial, sanción

ABSTRACT

In this work we are going to analyse the inexcusable mistake that could be defined as a type administratively sanctioned. In our country there are voids about inexcusable mistake, its characteristics and sanction. because it is only considered in a subjective manner and is not stipulated in the Law; the body in charge of promulgating the laws should typify it so that there are no violations of the legal security and due process of the accused by this act. Instead there are resolutions of Court about disciplinary that have been initiated against public officials on this issue, there are still doubts on the subject, because in the absence of a definite definition of the inexcusable error, by naming it they do it in a very peculiar way, because of the aforementioned, a detailed explanation of the national and international doctrine and resolutions issued by the council of the Judicature will be made.

KEY WORDS

Excused error, Council of the Judiciary, Administration of Justice, judges, judicial error, Judicial Function, sanction.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL ERROR INEXCUSABLE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ECUADOR

CAPITULO I

1.1. Antecedentes del error inexcusable en Ecuador

El derecho español en el siglo XIX, fue el primero en incluir la figura del error inexcusable, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde se definen las omisiones evidentes y graves que son resultado de la ineptitud, negligencia, o ignorancia de los juzgadores, por lo cual son considerados como malos elementos para el cuerpo judicial e incompetentes para la administración de justicia.

El 11 de septiembre de 1974, bajo la presidencia del General Guillermo Rodríguez Lara, la Ley Orgánica de la Función Judicial fue decretada. De forma que cuando se instituyó la Constitución del año 1998, inició también aquel organismo cuyo objetivo era de regir la función judicial, que es el Consejo de la Judicatura.

Luego de la publicación en Registro Oficial de la Constitución de la Republica de 2008, Ecuador pasó de ser un Estado Social de Derecho, a ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. En la parte dogmática del documento se definen los cinco poderes del estado, los clásicos Función Ejecutiva, Legislativa y Judicial y dos nuevas funciones Función Electoral y de Transparencia y Control Social.

Dentro de la disposición transitoria primera de la Constitución actual, esta indicaba que dentro de los ciento veinte días a luego de su vigencia, el órgano del poder legislativo aprobaría, entre otras, la ley que regule la Función Judicial y el Consejo de la Judicatura; por ello el 09 de marzo del 2009 se publicó el Código Orgánico de la Función Judicial, en razón de cumplir con lo que mandaba la Constitucional, en él se incluyeron las infracciones disciplinarias en las que pueden incurrir los juzgadores, clasificándolas en leves, graves y gravísimas y estableciendo la sanción

para cada una de ellas, mismas que están determinadas en el numeral 8 del artículo 108 y numeral 7 del artículo 109 (Registro Oficial, 2009).¹

En virtud del contexto político, el 07 de Mayo del 2011, se llevó a cabo una consulta popular, a fin de que se aprobaran una serie de enmiendas y reformas a normas legales y constitucionales, una de ella pretendía modificar el sistema de justicia, lo cual fue aprobado por el pueblo y con ello, se facultó al Consejo de la Judicatura para sancionar a los jueces que comentan errores “inexcusables”, en razón de la ampliación del numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (Registro Oficial, 2011).²

1.2. Definición de error inexcusable

Aquella equivocación garrafal, que realiza un juez, magistrado o sala de magistrados, cuando están ejerciendo su cargo dentro de la jurisdicción, se conoce como error inexcusable según Hernández Martín (1994, p. 85). Es importante mencionar que se define de esta manera siempre y cuando aquel error se haya impuesto con firmeza.

Por su parte, Rafael Oyarte Martínez (2013), en una publicación de Diario Hoy, manifestó que el error inexcusable es conocido como el error grosero, en otras palabras, indica que muestra la gran incapacidad o ignorancia del juez, lo que lo posiciona como un juez incompetente.

Es importante mencionar también la posición del El Dr. José García Falconí (2013), quien hace referencia a que el error inexcusable es una equivocación o desacuerdo, que puede corroborar a un concepto equivocado sobre un asunto concreto, reflejando la ignorancia de quien lo comete.

Como podemos leer en las definiciones que anteceden, el Error Inexcusable refiere a un error grotesco, grave y a simple vista que denota ignorancia de la ley, y de los

¹ Registro Oficial. (9 de marzo de 2009). *Suplemento No.544*. Recuperado el 30 de julio de 2018, de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/4134-suplemento-al-registro-oficial-no-544.html>

² REGISTRO OFICIAL. (13 de julio de 2011). *Suplemento Nro. 490*. Recuperado el 30 de julio de 2018, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/baselegal/Consulta%20Popular%20y%20Referendum.PDF>

métodos de interpretación del derecho, de un funcionario judicial; que al haber tenido formación en derecho y una posterior carrera jurisdiccional; no tiene justificante a errores tan evidentes que vulneran Derechos, Garantías y Principios de la Constitución.

1.3. Elementos del error inexcusable

Los requisitos básicos para que exista error inexcusable son tres: craso, culposo y dañino.

- a. Que sea craso, significa que el error cometido por el juez sea palmario y elemental y percibido socialmente por el efecto injusto de su actuación, tal como fuere una resolución absurda o contraria al régimen jurídico.
- b. Que sea culposo, en similar sentido al empleado en derecho penal, así podemos decir que es una conducta ejecutada volitiva pero intencional. Podemos deducir la culpa cuando la ineptitud pudo o debió de alguna manera ser corregida, ya que no es concebible que un miembro del sistema judicial haya aceptado una función sin tener los conocimientos necesarios para desenvolverse en ella, o que después de ser nombrado y posesionado no actualice sus conocimientos, o sabiendo del mandato constitucional de motivar toda resolución; no lo haga.
- c. Que sea dañino, implica que se cause un daño significativo a un miembro de la sociedad o su conjunto, daños que pueden ser tangibles o intangibles; morales o patrimoniales y eventuales o permanentes.

1.4. Clases de errores inexcusables

Según el Dr. José García Falconí (2013) el error judicial inexcusable puede clasificarse de la siguiente manera: Error de forma o de fondo, y error por acción o por omisión del agente.³

³ FALCONI, J. G. (16 de enero de 2013). *El error inexcusable en el ordenamiento jurídico nacional e internacional*. Recuperado el 31 de julio de 2018, de Revista Jurídica de Derecho: <https://www.derechoecuador.com/analisis-juridico-sobre-el-error-inexcusable>

- a. El error inexcusable de forma, es cuando existe el no cumplimiento de normas establecidas dentro del debido proceso.
- b. El error inexcusable de fondo, cuando se encuentra sobre la resolución emitida dentro de la causa; es decir cuando el error es sobre la motivación de la sentencia, sea por no aplicar una norma jurídica o por mal interpretarla.
- c. El error inexcusable puede ser por acción, cuando el juzgador deja de ser diligente en el cumplimiento de las garantías del debido proceso.
- d. El error inexcusable puede ser por omisión, cuando sabiendo que se está violando un derecho constitucional, no ejerce su competencia para prevenir o evitar dicha afectación.

1.5. Rol de la Administración de Justicia en el error inexcusable

De acuerdo con lo establecido en El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo número 109 (2009) entre las infracciones gravísimas que los servidores judiciales pueden incurrir, se encuentra el error inexcusable; mismas que son sancionadas con la máxima sanción a nivel institucional, es decir la destitución del funcionario⁴.

Textualmente el artículo indica:

“Art. 109.- INFRACCIONES GRAVISIMAS. - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:

1. Intervenir en las causas que debe actuar, como fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable (...)

(Codigo Organico de la Funcion Judicial)”

El artículo 131 del mismo cuerpo legislativo determina como cualidad correctiva de los jueces la declaratoria de error inexcusable, a fin de que se sancione

⁴ ASAMBLEA NACIONAL, E. (2009). *Codigo Organico de la Funcion Judicial*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

administrativamente a los elementos del sistema judicial⁵. Además de esto, establece los deberes de las juezas y jueces indicando:

“(...)3. Declarar en las sentencias y providencias respectivas, la incorrección en la tramitación o el error inexcusable de servidoras y servidores judiciales, y comunicar al Consejo de la Judicatura a fin de que dicho órgano sustancie el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones(...) (Codigo Organico de la Funcion Judicial)”

El Consejo de la Judicatura, como órgano con potestad disciplinaria, no tiene la atribución para declarar “Error Inexcusable”. El Consejo de la Judicatura debe tramitar y resolver el expediente disciplinario luego de que un juez haya declarado un hecho o un acto como “error inexcusable”.

Cabe recalcar que surge en la esfera jurídica una confusión respecto a esta diferencia de competencias, por ello es necesaria la aclaración ya que el Consejo de la Judicatura se encarga de la sanción por el cometimiento de un error, pero previo a ello un juez debe declarar la existencia de un “error inexcusable”.

Así también define que el inicio de una acción disciplinaria en contra de un juez se debe realizar mediante un escrito, ya sea por queja o denuncia, tal como lo establece el artículo 113 del COFJ en donde especifica que:⁶

“La solicitud de queja podrá ser presentada por la Presidenta o el Presidente de la República, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional; la Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Contralora o el Contralor General del Estado; la Procuradora o el Procurador General del Estado; la Presidenta o el Presidente y los demás vocales del Consejo de la Judicatura; las primeras autoridades de los órganos autónomos; las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia así como las conjuetas y los conjueces de la misma; y las

⁵ Idem

⁶ ASAMBLEA NACIONAL, E. (2009). *Codigo Organico de la Funcion Judicial*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

juezas y jueces de las cortes provinciales, tribunales penales y juzgados de primer nivel; el Comandante General y los jefes de unidades de la Policía Nacional; y, la Auditora o el Auditor Interno (2009)”.

Así también cualquier persona natural o jurídica, podrá presentar la respectiva denuncia escrita, con interés directo en un juicio o servicio. Una vez que se presente la denuncia se deberá reconocer la firma ante el funcionario encargado del proceso. Realizado esto, el Consejo de la Judicatura se da lugar al proceso administrativo para investigar y recopilar pruebas que permitan determinar la veracidad de la infracción y así poder determinar la sanción o las medidas necesarias respecto a la queja presentada.

1.6. Base Legal

El Consejo de la Judicatura emitió un Reglamento para el Ejercicio de Potestad Disciplinaria, en el que se define el protocolo para realizar un compendio disciplinario administrativo en contra de los servidores de la función judicial. Basado en estos parámetros de cómo se llevara a cabo dicho proceso disciplinario el COFJ en su artículo número 109 establece⁷:

“Art. 109.- Infracciones Gravísimas. - (...) 7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con (...) error inexcusable (2009)”

Para lo cual el Consejo de la Judicatura, podrá iniciar el sumario disciplinario en contra de los servidores judiciales mencionados por haber intervenido en la causa con el posible “error inexcusable”, podrían ser vigilados por una entidad administrativa como lo es el Consejo de la Judicatura o será acaso que deberían ser revisados dichos errores inexcusables, por la vía Jurisdiccional entendida como él o la Juez dentro del ámbito

Las sanciones estipuladas incluyen destitución, suspensión, pero no reparación por el daño causado al ciudadano denunciante.

⁷ Idem

1.7. Error inexcusable y error judicial

El COFJ tipifica también el error inexcusable como un error de tipo administrativo en el que un juez puede incurrir, y lo compara frente a la Carta Magna, en la que se habla del Error Judicial, en relación a la responsabilidad contractual y extracontractual del Estado. Tipificación que se puede observar en el numeral nueve, inciso segundo del artículo once de la Constitución⁸ en el que objeta que El Estado asumirá la responsabilidad “*por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, por hechos como la violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.*” (2008).

Sin embargo, en una entrevista realizada por el diario “La Hora”, de fecha 19 de enero del 2013, en donde, el doctor Carlos Ramírez⁹, Presidente de la Corte Nacional de Justicia sobre el error inexcusable expresó que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia se opone a que se continúe sancionando a los jueces por supuestos errores judiciales utilizando la figura del error inexcusable. Según Ramírez, el error judicial debe ser calificado por un juez superior, en función de lo establecido en el COFJ; siendo el caso que, si se llega a la conclusión de que se cometió efectivamente dicho error, esto debe ser informado al Consejo de la Judicatura para que, mediante un sumario administrativo o a través de un expediente se emita la sanción al infractor.

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en La Constitución, los servidores públicos, son los que, asumen exclusivamente la tutela judicial efectiva; por ende, deben ser a los jueces a quienes también les corresponda esta tarea. Sobre todo, lo correspondiente al error inexcusable y el error judicial, debido a que, son a quienes refieren las equivocaciones del juez, las cuales pueden resultar en una mala administración de justicia garantizada por el estado, es decir que los errores o infracciones cometidos por el juez contradice al estado quien tiene como misión cumplir y hacer cumplir los derechos de los ciudadanos.

⁸ ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE MONTECRISTI. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

⁹ RAMIREZ, C. (19 de enero de 2013). *Corte se opone la figura del error inexcusable*. Recuperado el 31 de julio de 2018, de Diario La hora: <https://lahora.com.ec/noticia/1101453392/corte-se-opone-la-figura-del-e2809error-inexcusable-e28099>

El jurista Alex Carocca (2002) expresa que hay ciertos casos en los que el Consejo de la Judicatura, ha destituido jueces por error inexcusable, incumpliendo la ley expresa, pues excluyo que primero debe haber declaratoria de error inexcusable por un juez. Por tanto está implementándose un sistema sancionatorio que destituya a los jueces por atribuirle el cometimiento de in error pero que no asuma la responsabilidad por este, ya que es el Estado quien a través de un concurso de méritos y oposición coloca a los servidores judiciales en tal categoría, y se entiende que el Consejo de la Judicatura está auditándolos y capacitándolos constantemente, por tanto habría cierta carga de responsabilidad para tener que responderle a la persona afecta por el error inexcusable de un servidor judicial. Es decir se considera la posibilidad de sanción mas no se considera la realidad de que exista la probabilidad de que el Estado asuma la responsabilidad y la reparación a la que tuviese lugar en el demandante.¹⁰

¹⁰ CAROCCA, A. (2002). *Reflexiones sobre el derecho a la reparación del error judicial en Chile a propósito de la solución amistosa ante la comisión interamericana de derechos humanos en el llamado caso del puente "La Calchona"* (2 ed., Vol. 8). Talca, Chile: Ius Et Praxis.

CAPITULO II

2.1. El Consejo de la Judicatura y el Error Inexcusable

En cuanto a Las Resoluciones emitidas por Consejo de la Judicatura en el país, estas han sustituido las definiciones de error inexcusable, yéndose en contra de la legalidad y la proporcionalidad al emitir un juicio y las sanciones respecto a los errores inexcusables cometidos por jueces, defensores públicos o fiscales.

Los expedientes disciplinarios resueltos por las diferentes Direcciones del Consejo de la Judicatura en las provincias, mantienen una misma línea argumentativa es decir se generaliza el concepto y los argumentos sobre errores inexcusables, lo que podría dar a entender que se quiere mantener una sola definición para evitar especulaciones.

Las argumentaciones en los expedientes antes mencionados, empiezan mencionando el principio de Tutela Judicial Efectiva, consagrado en la Constitución, y el cual se explica diciendo que toda persona tiene derecho a la defensa y a que un administrador de justicia vele porque lo que solicita sea atendido tomando en cuenta las reglas del debido proceso, empezando por que resuelva el caso una autoridad competente.

De acuerdo al artículo ciento setenta y dos de la Carta Magna¹¹ se entiende que los únicos responsables de administrar justicia son las juezas y jueces, con sujeción a lo establecido en dicho cuerpo legal. A esto se suma, lo estipulado respecto a las servidoras y servidores judiciales como las juezas y jueces u otros operadores de justicia quienes se regirán bajo el principio de la agencia durante los procesos en los que intervengan (2008).

Como se lee anteriormente los jueces son los llamados por la Constitución a velar por el cumplimiento de la normativa internacional a la que se encuentre suscrito el estado, y de igual manera deben respetar los principios y garantías de la Constitución y cumplir y hacer cumplir los derechos de los ciudadanos.

¹¹ ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE MONTECRISTI. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

En algunas resoluciones disciplinarias se señala que al hablar de error inexcusable, se habla de notoria ineptitud y negligencia al momento de administrar justicia de parte de alguno de los servidores del sistema judicial, por lo que para que un error de derecho sea inexcusable, es decir que no se admita justificación alguna; debe haber una norma jurídica legítima, vigente y clara y que mande positiva o negativamente y que por tanto la interpretación lógica y jurídica sea claramente identificable.

De acuerdo a lo expresado en el párrafo que antecede, se puede concluir que se constituye error inexcusable cuando: (i) en el debido proceso: existan omisiones durante el proceso, lo cual genere una probable violación del debido proceso y la nulidad del mismo. Resultando esto de la adopción de competencias no correspondientes, por la omisión la prescripción de la prisión preventiva y la detención injustificada; (ii) existan violaciones de derechos: es decir, cuando las sentencias o decisiones legales sean observadas como inconstitucionales, o vayan en contra de convenios y tratados internacionales de derechos.

El error inexcusable se da cuando los servidores del sistema judicial, llamados por la ley para administrar justicia, se apartan de la misma. La característica de inexcusable se da en cuanto los jueces, están claramente preparados para su función, ya que para llegar a ese puesto en el sistema judicial deben tener amplios conocimientos y experiencia sobre todo el órgano jurídico y la ley, por tanto es imperdonable que por descuido, negligencia o ignorancia se lesionen los derechos de otras personas, es por ellos que la sanción aplicada es la máxima, esto es, la destitución.

2.2. Análisis de la Tipología del Error Inexcusable en Ecuador

2.2.1 Sujeto Activo

En el COFJ (2009), se establece como sujeto activo del error inexcusable a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, quienes desempeñan diferentes funciones en instituciones del Sistema Judicial¹², esto tras la reforma de 2011 se en su artículo 131.

¹² ASAMBLEA NACIONAL, E. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

2.2.1.1 Órganos Jurisdiccionales

En cuanto a los jueces, estos se desarrollan en el área jurisdiccional, que quiere decir que tienen la potestad de administrar justicia, lo cual comprende la posibilidad de juzgamiento y ejecución dentro de un litigio, por lo cual son los encargados de reconocer derechos, violaciones de derechos o sancionar en caso de alguna de las anteriores, todo esto con apego a la normativa constitucional y a la leyes y reglamentos vigentes.

Según el libro de Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia¹³, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), la CIDH reitera que las juezas y los jueces son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, así como también son los únicos responsables y están obligados a regirse bajo el debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción. Las juezas y los jueces ejecutan la función de contralores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado y funcionarios del Estado en general en un sistema democrático. De la misma manera son impartidores de justicia en relación con las controversias generadas por actos de particulares que puedan afectar los derechos de los ciudadanos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

Los juzgadores tienen a diario el deber de resolver conflictos al margen de la normativa y velando por el cumplimiento de los derechos y garantías consagrados en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, por ellos se le ha dado al juez la potestad de observar y controlar la conducta procesal de las partes.

El fundamento de esta facultad, es justamente atenuar o corregir los errores o faltas cometidas por los procuradores o patrocinadores de las partes en las diferentes causas que llegan a su conocimiento, una de ellas justamente es que, dentro de las sentencias o providencias del juzgador, se puede declarar que un trámite es incorregible o incluso que se ha dado un error inexcusable.

¹³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2013). *Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia*. Recuperado el 31 de julio de 2018, de <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

2.2.1.2 Órganos Autónomos

Dentro de la Función judicial existen órganos autónomos, los cuales su destino es la prestación, el fomento o la diligencia de servicios públicos. Estos órganos autónomos son la Defensoría Pública, de igual manera la Fiscalía General del Estado, son autónomos dentro de la Función Judicial, lo cual no significa que son independientes.

2.2.1.2.1 La Fiscalía

La Fiscalía es el único órgano del sistema judicial, con la potestad de ejercer la acción penal pública, lo cual lo convierte en un sujeto procesal en materia penal, a la Fiscalía le corresponde la dirección de la investigación previa, que puede realizarse de oficio o a petición de parte, dependiendo el tipo de delito.

La Fiscalía General del Estado goza de autonomía en la Función Judicial, es único e indivisible y debe funcionar con desconcentración y autonomía administrativa, económica y financiera de las demás instituciones del sistema judicial.

2.2.1.2.2 La Defensoría Pública

La Defensoría Pública está definido como el órgano autónomo de la Función Judicial que busca garantizar el derecho a la defensa, y de acceso igualitario a la justicia que, por desconocimiento o por su condición económica, social o cultural no pueden contratar a un abogado patrocinador dentro de sus causas.

La Defensoría Pública tiene como misión prestar un servicio legal gratuito, eficaz, oportuno, técnico y eficiente de asesoría jurídica en las diferentes causas de los ciudadanos, en todas las materias e instancias La Defensoría Pública es un órgano indivisible y se maneja de forma desconcentrada con autonomía administrativa, financiera y económica; está representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y cuenta con los recursos humanos materiales y condiciones laborales iguales a las de la Fiscalía General del Estado.

2.2.2 Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo son las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente sufren lesión a sus derechos y a la vez las consecuencias de ello, ante lo cual el Código Orgánico de la Función Judicial, da la posibilidad de presentación de una

denuncia o queja en busca de una sanción en caso de haber un error inexcusable y también de reparación en caso de que sea oportuno y determinado por la autoridad

Cabe mencionar que dentro de las denuncias presentadas o emitidas bajo esta figura no deben incluirse impugnaciones respecto a temas jurisdiccionales, sin considerar presunciones de infracciones disciplinarias que estén establecidas en los artículos 107, 108 y 109 del COFJ.

2.2.3 Verbo Rector

En el COFJ¹⁴, en su artículo número ciento nueve, numeral 7, se puede observar que las infracciones gravísimas cometidas por servidores de la Función Judicial se castigarán con la máxima sanción es decir la destitución en función de infracciones como la intervención en las causas en las que actúan los funcionarios, con dolo, negligencia o error inexcusable (Asamblea Nacional, 2009)

El verbo rector está relacionado con las facultades del sujeto activo en su rol especial de servidor judicial y que se encuentran legitimadas por una ley, por lo que el verbo rector en este caso es intervenir.

Intervenir, es una palabra que al ser usada hace referencia a una acción del sujeto activa que tiene un objeto específico y es voluntaria o mandada por una ley, es decir que las acciones de los jueces, fiscales y defensores públicos en el cumplimiento de sus funciones tienen una determinada finalidad, por ejemplo los jueces que dentro de un proceso tienen el fin de administrar justicia, los fiscales que son encargados de iniciar e impulsar investigaciones penales y los defensores públicos que deben brindar patrocinio a las personas de pocos recursos económicos.

Cabe mencionar que el error inexcusable puede darse en cualquier estado de la causa y debe ser sancionado como estipula la normativa en cualquier momento, esto es con la destitución del funcionario.

¹⁴ ASAMBLEA NACIONAL, E. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

2.2.4 Elementos Normativos y Valorativos

En nuestra legislación el error inexcusable aún posee lagunas jurídicas. Esto debido a que su definición, características y alcance no están debidamente descritos en la norma, por ende, es necesario configurarlo con características propias que pueden ser de tipo valorativo, normativo y descriptivo.

Santiago Mir Puig (2010), menciona que: “La doctrina reconoce que son elementos descriptivos aquellos que expresan una realidad naturalística aprehensible por los sentidos. En tanto que, los elementos normativos aluden a la norma jurídica o social.” (pág. 210)¹⁵

En cuanto a los elementos descriptivos son conceptos que forman parte o se basan en el lenguaje coloquial o son tomados del lenguaje jurídico; y que describen objetos del mundo real que pueden constatarse en hechos y que, para entender su contenido y alcance, deben ser referidos en una norma que les otorgue matiz jurídico, también se puede decir que existen elementos que están en la mente humana como son las intenciones o el ánimo.

Los elementos normativos, en cambio hacen referencia a un procedimiento de valoración de los conceptos por medio de la interpretación, lo que se valora son todas las circunstancias que tengan relación con el acto u omisión, no solo se constata lo que se describe en la ley, sino que se analiza de forma pormenorizada para poder determinar todo lo que constituye la infracción, ya que lo que se aprecia sensorialmente no basta para satisfacer el sentido de justicia, por lo que se debe analizar el sentido de la ley y de los hechos suscitados.

Sin embargo, al establecer el error inexcusable como una infracción disciplinaria solo se consideró el elemento descriptivo de forma superficial. Mas, en cuanto al verbo usado es solo intervenir, pero no se hace una referencia al tiempo, ocasión o medios que podrían configurarlo de manera que dificulta esclarecer la interpretación de los que deban declararlo.

¹⁵ MIR PUIG, S. (2010). *Constitución y principios del derecho penal: algunas bases constitucionales*. Valencia, España: Tirant lo Blanch. Pág.210

El error inexcusable, que es una figura nueva en nuestra legislación, tiene que asistirse de la doctrina y la jurisprudencia tanto nacional como internacional a fin de que se alimente de criterios la persona que tiene la tarea de declarar y sancionar el error inexcusable, pese a que eso en cierta forma violenta los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y legalidad.

En cuanto al elemento normativo, en los casos de dolo o negligencia, el órgano encargado de la sanción, se basa en el Código Civil y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), de manera que para definirlos y caracterizarlos con el objetivo de poder diferenciar si se trata de un delito o de una infracción disciplinaria. Sin embargo, en el caso del error inexcusable es imposible remitirse a otro cuerpo normativo puesto que en ninguno de ellos se encuentra la definición o característica para configurarlo.

Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en la web de Human Rights Watch (2014) ¹⁶, organismo internacional que tiene el objetivo de garantizar el cumplimiento y el respeto de los derechos humanos, indica en su carta expedida al Presidente del Consejo de la Judicatura, que gran parte de los sumarios administrativos en los cuales se resolvió la destitución de jueces, el Consejo de la Judicatura se basó en infracciones disciplinarias que se prestan para una interpretación subjetiva. Esto considerando que son bastante amplias en su redacción, referentemente a las infracciones por “dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable (Carta sobre independencia judicial en Ecuador.). Esto deja en evidencia la magnitud de la laguna jurídica que se omitió para la elaboración de la sentencia.

Finalmente, se puede indicar que el error inexcusable se da de una manera que se puede interpretar ampliamente en el instante de responsabilizar administrativa al funcionario, así también es necesaria una extensa búsqueda con el fin de poder demostrar que por dicho error la sanción puede vulnerar los principios y garantías constitucionales los cuales se establecen en la Carta Magna.

Quedando claro que el proceso debe depender de lo resuelto por la autoridad jurisdiccional subida en grado, quien al reformar una sentencia subida en grado se

¹⁶ VIVANCO, J. M. (29 de enero de 2014). *Carta sobre independencia judicial en Ecuador*. Recuperado el 31 de julio de 2018, de Human Rights Watch: <http://www.hrw.org/es/news/2014/01/29/carta-sobre-independencia-judicial-en-ecuador>

entiende que ha violentado derechos fundamentales, cuya afectación es gravísima y su reparación debe ser integral, debiendo el juzgador que dictó la sentencia revocada obligar a la norma constitucional que el Consejo sancione administrativamente con la destitución a la autoridad que violentó los derechos que garantizan la tutela judicial efectiva.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se puede concluir que:

- Las sanciones por error inexcusable a los funcionarios públicos están contra los principios constitucionales. Esto debido a que al haberse comprado que, al no estar definido y caracterizado en la norma, obliga a los jueces que deben declararlo a remitirse a la doctrina, a la jurisprudencia y las resoluciones del Consejo de la Judicatura.
- Es importante considerar también que, el deber del Estado en garantizar el efectivo goce de los derechos de acuerdo al numeral 1 del art. 3 de la Constitución. Obligando al legislador a adecuar la elaboración normas, de manera formal y materialmente; conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Carta Magna. Esto daría la oportunidad a la administración pública desarrollar sus funciones conforme a las políticas públicas que estén contenidas íntegramente en las leyes. Puesto que, de manera general los jueces sólo pueden basar su potestad jurisdiccional con respecto a lo que se encuentra en la ley lo cual implica sus derechos fundamentales de manera prioritaria.
- Finalmente, la declaración del error inexcusable cometida por un juez, se limita al espíritu de cuerpo de la función judicial, ya que al ser un juez el que debe declarar el error inexcusable de otro juez, esta acción puede dar lugar a un conflicto de intereses teniendo en cuenta las posibles relaciones interpersonales de los actores. Lo que a su vez podría derivar en situaciones de parcialidad pese a que el deber ser es que todo administrador de justicia mire las causas de forma objetiva.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA: Que la Asamblea Nacional, reforme el Código Orgánico de la Función Judicial y defina más ampliamente el error inexcusable, además de caracterizarlo; tomando como fuentes la doctrina y la jurisprudencia internacional, así también debiendo considerar que la sanción contra el juzgador por error inexcusable no debe ser investigado y sancionado por el Consejo de la Judicatura, debiendo proceder con una sentencia previa que revoque la sentencia inferior por existir error de justicia inexcusable, en virtud al derecho afectado, fundamental o no, para evitar la violación de los derechos de los procesados y sancionados administrativamente.
- SEGUNDA: Que se defina por grados el error inexcusable a fin de que no todos sean sancionados con destitución, sino que haya la posibilidad de sancionar con suspensión, o cambio, etc.
- TERCERA: Que se omita la declaratoria de error inexcusable como requisito previo a la sanción, sino que sea el Consejo de la Judicatura quien analice en un proceso netamente administrativo si es procedente una sanción o no.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente de Montecristi. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional, E. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Carocca, A. (2002). *Reflexiones sobre el derecho a la reparación del error judicial en Chile a propósito de la solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el llamado caso del puente "La Calchona"* (2 ed., Vol. 8). Talca, Chile: Ius Et Praxis.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia*. Recuperado el 31 de julio de 2018, de <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- Falconí, J. G. (16 de enero de 2013). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 31 de julio de 2018, de <https://www.derechoecuador.com/el-error-inexcusable-en-el-ordenamiento-juridico-nacional-e-internacional>
- Falconi, J. G. (16 de enero de 2013). *El error inexcusable en el ordenamiento jurídico nacional e internacional*. Recuperado el 31 de julio de 2018, de Revista Jurídica de Derecho: <https://www.derechoecuador.com/analisis-juridico-sobre-el-error-inexcusable>
- Marroquin, J. (2000). *El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa*. (Vol. 1). Mexico: Instituto de la Judicatura Federal de Ciudad Victoria.
- Martin, V. H. (1994). *El error judicial, procedimiento para su declaración e indemnización*. Madrid: Civitas.
- Mir Puig, S. (2010). *Constitución y principios del derecho penal: algunas bases constitucionales*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Montecristi, A. C. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*.

- Oyarte Martínez, R. (31 de Julio de 2013). Sobre el error inexcusable. *Diario Hoy*.
- Pásara, L. (2014). *Independencia en la reforma judicial en la justicia ecuatoriana*. Lima: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad; Instituto de Defensa Legal.
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (31 de enero de 2014). *Oficio PRC-AS-2014-351*. Recuperado el 31 de julio de 2018, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/jueces/Respuesta%20del%20Consejo%20de%20la%20Judicatura%20a%20Human%20Rights%20Watch.pdf>
- Ramírez, C. (19 de enero de 2013). *Corte se opone la figura del error inexcusable*. Recuperado el 31 de julio de 2018, de *Diario La hora*: <https://lahora.com.ec/noticia/1101453392/corte-se-opone-la-figura-del-e2809error-inexcusable-e28099>
- Registro Oficial. (9 de marzo de 2009). *Suplemento No.544*. Recuperado el 30 de julio de 2018, de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/4134-suplemento-al-registro-oficial-no-544.html>
- Registro Oficial. (13 de julio de 2011). *Suplemento Nro. 490*. Recuperado el 30 de julio de 2018, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/baselegal/Consulta%20Popular%20y%20Referendum.PDF>
- Veeduría Internacional. (13 de diciembre de 2012). *Informe Final de la Veeduría Internacional a la reforma de la justicia en el Ecuador*. Recuperado el 31 de julio de 2018, de <https://lettersblogatory.com/wp-content/uploads/2013/11/garzon.pdf>
- Vivanco, J. M. (29 de enero de 2014). *Carta sobre independencia judicial en Ecuador*. Recuperado el 31 de julio de 2018, de Human Rights Watch: <http://www.hrw.org/es/news/2014/01/29/carta-sobre-independencia-judicial-en-ecuador>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Florencia Colombo, Gabriela**, con C.C: # 0926902180 autor/a del trabajo de titulación: **Análisis crítico del Error Inexcusable en la Administración de Justicia del Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018.

f. _____

Nombre: **Florencia Colombo, Gabriela**

C.C: **0926902180**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis crítico del error inexcusable en la administración de justicia del Ecuador.		
AUTOR(ES)	Gabriela Florencia Colombo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Rafael Enrique Compte Guerrero		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de septiembre del 2018	No. PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Disciplinario, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Error inexcusable, Consejo de la Judicatura, Administración de Justicia, jueces, error judicial, Función Judicial, sanción</i>		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>El presente trabajo tiene por objeto el análisis del error inexcusable, que podría definirse como un tipo sancionado administrativamente. En nuestro país existen lagunas respecto al error inexcusable, sus características y sanción por cuanto solo se lo contempla de manera subjetiva y no se encuentra estipulado en la Ley; debiendo el organismo encargado de promulgar las leyes tipificarlo a fin de que no existan violaciones a la seguridad jurídica y al debido proceso de los sumariados por este acto. Pese a que en las resoluciones dictadas por Control Disciplinario que se han iniciado contra funcionarios públicos por este tema, aún existen dudas respecto al tema, debido a que, al no haber una definición taxativa del error inexcusable, al nombrarlo lo hacen de una manera muy peculiar, en razón a lo antes mencionado, se hará una explicación detallada doctrina nacional y así también internacional, además de informes emitidos por el consejo de la Judicatura.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-986996060	E-mail: gabrielaflorencia@outlook.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-9-94602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucgs.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			